



# INFOJOVEN- 2



**VOLVER A ESPAÑA  
DESDE REINO UNIDO**



**Consejería de Empleo y Seguridad Social en Reino Unido con  
acreditación en Irlanda**

20 Peel Street,  
W8 7PD LONDON

Teléfono: 0044 (0) 2072210098

Email: [reinounido@meyss.es](mailto:reinounido@meyss.es)

Web empleo: [www.webtrabajouk.empleo.gob.es](http://www.webtrabajouk.empleo.gob.es)

Web Consejería: [www.empleo.gob.es/es/mundo/consejerias/reinoUnido/index.htm](http://www.empleo.gob.es/es/mundo/consejerias/reinoUnido/index.htm)

# ÍNDICE

<b>ME VUELVO A ESPAÑA – Trámites previos:</b>	<b>Pág.</b>
Baja consular	2
Obtención documentos acreditativos de la actividad laboral	
- Si ha trabajado por cuenta ajena	2
- Si ha trabajado como Self-employed	4
<b>ASISTENCIA SANITARIA</b>	
Perceptor de prestaciones británicas	5
Trabajador en alta en España	5
Retornado sin derecho a prestaciones y en desempleo	5
<b>COTIZACIONES</b>	7
<b>DESEMPLEO</b>	
Exportar prestación británica de desempleo	8
Prestaciones por desempleo como emigrante retornado	10
<b>IMPUESTOS</b>	12
<b>PENSIONES DE JUBILACIÓN</b>	13
<b>OTRAS PRESTACIONES (contributivas)</b>	
- Incapacidad Temporal ( <i>Statutory Sick Pay -SSP</i> )-Empresa	15
- Prestación por Incapacidad ( <i>Employment Support Allowance -ESA</i> )-Estado	16
- Prestación por maternidad ( <i>Statutory Maternity Pay-SMP</i> )	17
- Exportación Maternidad	17
- Dar a luz en España	18
<b>OTRAS PRESTACIONES (no contributivas)</b>	
- Subsidio para discapacitados ( <i>Personal Independence Payment-PIP</i> )	19
- Prestación por accidente ( <i>Industrial Injuries Disablement Benefit</i> )	19
<b>ESTUDIANTES</b>	20
<b>EMPRENDEDORES</b>	21
<b>OFICINA ESPAÑOLA DEL RETORNO</b>	23

# Trámites previos

---

## Baja Consular

Los inscritos como residentes que trasladen su residencia a España pueden solicitar, si lo desean, la baja en el Registro de Matrícula Consular, debiendo presentarse para ello en el Consulado con el Pasaporte o el DNI. A la llegada a España deberán empadronarse en el Ayuntamiento de residencia.

Si traslada su residencia a otra demarcación consular deberá solicitar el alta en el Registro de Matrícula del Consulado de destino.

Solicitud de baja consular:

<http://www.exteriores.gob.es/Consulados/LONDRES/es/Consulado/Documents/SOLICITUDBAJACONSULAR.pdf>

Más información:

<http://www.exteriores.gob.es/Consulados/LONDRES/es/Consulado/Paginas/BajaConsular.aspx>

La dirección del correo electrónico del Consulado de Londres es: [cog.londres@maec.es](mailto:cog.londres@maec.es), Página Web: [Consulado de España en Londres](#)

La dirección del correo electrónico del Consulado de Edimburgo es: [cog.edimburgo@maec.es](mailto:cog.edimburgo@maec.es), Página Web: [Consulado de España en Edimburgo](#)

## Obtención de documentos acreditativos de la actividad laboral

### • Si ha trabajado por cuenta ajena:

Es conveniente que lleve la documentación necesaria para poder acreditar en España su relación laboral en el Reino Unido. En particular:

#### a) Pruebas de Empleo:

- ✓ Certificado de la empresa o empresas en donde haya trabajado. Es importante que conste, además del periodo de empleo, la actividad de la empresa y su categoría laboral.
- ✓ Los documentos P60 que le habrá entregado el empresario al terminar cada año fiscal. En caso de que no esté trabajando a 5 de abril (en Reino Unido el año fiscal va de 6 de abril a 5 de abril del año siguiente), su empresario no tiene obligación de expedirle un P60. En este caso es aconsejable que conserve el último *payslip*.
- ✓ La copia para el trabajador de los documentos P45 que le habrá entregado cada empresa al terminar su relación laboral.

b) Pruebas del tiempo cotizado a la Seguridad Social británica:

✓ Si quiere conocer todas las contribuciones realizadas, sólo a título informativo para el ciudadano, puede cumplimentar el siguiente formulario: <http://www.hmrc.gov.uk/forms/2005/ca3916.pdf>. Debe marcar “A full statement of National Insurance contributions” (opción 3ª).

En todo caso, es importante que tenga en cuenta que en el certificado que va a recibir únicamente aparecerán los años cotizados, no constarán las empresas en que ha trabajado, ni el tiempo trabajado en las mismas, ni la categoría laboral que ha desempeñado. Por ello es conveniente que se haga con certificados de empresa en los que sí conste esta información y sirva como prueba de su experiencia laboral.

✓ Asimismo debe solicitar el **formulario de la Unión Europea U1**. Con este formulario se acreditan las cotizaciones realizadas en cualquier país de la Unión Europea a efectos de solicitud en España de prestaciones por desempleo.

Tiene que solicitarlo cuando finalice su relación laboral. Hay que adjuntar:

- copia de la última nómina de cada una de las empresas en las que se haya trabajado, dentro de los tres últimos años.
- copia de las nóminas del mes de marzo de los tres últimos años.
- copia de los P60 de los tres últimos años.

En caso de no disponer de toda o parte de la documentación mencionada anteriormente, tiene que enviar copiar de todos los P45 que disponga, de los tres últimos años.

*Es muy importante que adjunte también una carta de su empleador en la que se confirme la razón por la que dejó el trabajo. De no hacerlo se retrasará la expedición del documento U1, ya que el organismo británico tendrá que contactar con su empresa y esperar a recibir la confirmación del motivo de su cese en el trabajo para poder emitirlo:*

*“If you are asking for portable document U1, you will also need to send us a letter from your former employer confirming the reason you left the job and showing their full contact details, including name, address and phone number. Your statement may be delayed if we have to confirm your employment details with your previous employer(s)”.*

En la siguiente página web del gobierno británico, puede encontrar el impreso de solicitud del certificado U1: <http://www.hmrc.gov.uk/forms/2005/ca3916.pdf>

Debe indicar que lo necesita a efectos de prestación por desempleo “*Unemployment Benefit Claim*” (opción 1ª); sólo recogerá los seis últimos años laborables.

Tiene que completarlo en pantalla, imprimirlo, enviarlo por correo postal a la dirección indicada en el documento y acompañar la documentación indicada anteriormente.

Es expedido por el Organismo de la Seguridad Social británica.

Se presentará en la Oficina del Servicio Público de Empleo (SEPE) donde solicite la prestación por desempleo.

Quédese con una copia de la solicitud.

✓ No pierda su número de seguridad social británico “National Insurance Number”, le va a servir si vuelve a trabajar de nuevo en el Reino Unido.

c) Certificados académicos y de cualquier curso de formación profesional/ocupacional que haya realizado.

- **Si ha trabajado como Self-employed:**

Necesita comunicar el cese de la actividad profesional, tanto a la Seguridad Social, para que cese su obligación de cotizar como trabajador autónomo, como a las autoridades fiscales, para que cese su obligación de hacer la declaración anual de ingresos. En caso contrario se mantiene la obligación de declaración anual y su no cumplimiento da a lugar a sanciones económicas, con independencia de que se haya tenido o no actividad económica.

Comunicarlo a **HMRC**, a través del formulario online:

<https://online.hmrc.gov.uk/shortforms/form/CeaseTrading?dept-name=&sub-dept-name=&location=43&origin=http://www.hmrc.gov.uk>

Además tendrá que realizar un *Self Assessment* antes de la fecha límite: <https://www.gov.uk/self-assessment-tax-returns/deadlines>

Acceso: <https://www.gov.uk/log-in-file-self-assessment-tax-return>

Contacto con **HMRC**:

<https://www.gov.uk/government/organisations/hm-revenue-customs/contact/income-tax-enquiries-for-self-employed>

<https://www.gov.uk/government/organisations/hm-revenue-customs/contact/self-assessment>

Para dejar de pagar **National Insurance Contributions (NICs)** Clase 2, debe contactar con el teléfono de ayuda de autónomos **0300 200 3505**. Están disponibles de 8:30 am a 5 pm, de lunes a viernes.

Para cancelar el **VAT** (IVA) debe informar en un plazo de 30 días. Ver información: <https://www.gov.uk/vat-registration/cancel-registration>.

En el siguiente enlace puede descargar el formulario *VAT 7 Application to cancel your VAT registration* y envíelo a:

Grimsby National Registration Service  
HM Revenue & Customs  
Imperial House  
77 Victoria Street  
GRIMSBY  
DN31 1DB

**Es importante que comunique su dirección en España** a efectos de notificaciones.

Puede solicitar información sobre las contribuciones realizadas cumplimentado el siguiente formulario: <http://www.hmrc.gov.uk/forms/2005/ca3916.pdf>. Debe señalar “*A full statement of National Insurance contributions*” (opción 3ª).

Puede obtener más información en:

[http://www.empleo.gob.es/es/mundo/consejerias/reinoUnido/novedades/contenidos/Trabajar\\_como\\_Autonomo\\_en\\_UK\\_Nov\\_\\_2016.pdf](http://www.empleo.gob.es/es/mundo/consejerias/reinoUnido/novedades/contenidos/Trabajar_como_Autonomo_en_UK_Nov__2016.pdf)

<http://www.hmrc.gov.uk/selfemployed/>

<https://www.gov.uk/stop-being-self-employed>

<https://online.hmrc.gov.uk/shortforms/form/CeaseTrading>

# Asistencia Sanitaria

## Si se trata de un perceptor de prestación británica.

Dependiendo de su situación en Reino Unido, puede exportar su derecho de asistencia sanitaria en caso de retorno a España.

Cuando un emigrante retorne a España siendo titular de una pensión o prestación a cargo de Reino Unido, que le dé derecho a las prestaciones sanitarias, tendrá cubiertas, tanto él como sus posibles beneficiarios, las citadas prestaciones una vez que fije su residencia en España.

Si es perceptor de una pensión o prestación debe solicitar el **documento S1** a efectos de tener asistencia sanitaria. Acceda en el siguiente enlace: <https://www.gov.uk/government/publications/national-insurance-application-for-healthcare-cover-in-the-european-economic-area-ca8454>

Con el documento deberá acudir a la oficina del INSS correspondiente a su lugar de residencia, presentando el Formulario S1 que le será proporcionado por la institución competente extranjera a efectos del Seguro de enfermedad. Una vez efectuados los trámites oportunos, la oficina del INSS le facilitará el documento de asistencia previsto para los pensionistas de la Seguridad Social española.

Para mayor información se debe contactar con la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma donde se vaya a residir en España.

Si traslada el *Jobseeker Allowance*, en lugar del formulario S1 deberá llevar su Tarjeta Sanitaria Europea emitida por el Organismo británico. Puede solicitarla en el siguiente enlace: <http://www.nhs.uk/NHSEngland/Healthcareabroad/EHIC/Pages/about-the-ehic.aspx>

## Si se trata de un trabajador en situación de alta en España.

Si retorna a España para incorporarse a un puesto de trabajo será dado de alta por su empresa en el sistema de la Seguridad Social.

Si el retorno se realiza para incorporarse a un trabajo por cuenta propia o autónomo, será el interesado quien realice los trámites precisos de afiliación, si procede, y alta en el régimen en el que figuren incluidos.

## Retornado a España sin derecho a prestaciones británicas y en situación de desempleo.

Con carácter general, las personas protegidas por esta prestación como aseguradas serían:

- Los **trabajadores** afiliados y en alta en el sistema, o en situación asimilada a la de alta; los **pensionistas** y los **perceptores de prestaciones periódicas** de algún régimen de la Seguridad Social, incluidos los perceptores de prestación o subsidio de **desempleo**.
- Quienes hayan agotado una de estas prestaciones y se encuentren en situación de desempleo, no acreditando la condición de asegurado por cualquier otro título.
- Las personas que, no siendo aseguradas por ninguno de los puntos anteriores y no tengan cobertura sanitaria obligatoria por otra vía, tengan nacionalidad española y residan en territorio español.

**Más información:**

[https://public-online.hmrc.gov.uk/lc/content/xfafoms/profiles/forms.html?contentRoot=repository:///Applications/NICs\\_iForms/1.0/CA8454&template=CA8454.xdp](https://public-online.hmrc.gov.uk/lc/content/xfafoms/profiles/forms.html?contentRoot=repository:///Applications/NICs_iForms/1.0/CA8454&template=CA8454.xdp)

[http://www.seg-social.es/Internet\\_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Asistenciasanitaria/RegimenGeneral/BeneficiariosSituac30476/177501](http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Asistenciasanitaria/RegimenGeneral/BeneficiariosSituac30476/177501)

[http://europa.eu/youreurope/citizens/health/when-living-abroad/health-insurance-cover/index\\_es.htm](http://europa.eu/youreurope/citizens/health/when-living-abroad/health-insurance-cover/index_es.htm)



# Cotizaciones

---

Cuando trabaja en un Estado miembro de la Unión Europea y cotiza en más de un estado, los Reglamentos Comunitarios en materia de Seguridad Social le garantizan que las cotizaciones realizadas le serán siempre tenidas en cuenta a la hora de acceder a alguna prestación, como por ejemplo desempleo, incapacidad o jubilación.

Lo que no es posible es trasladar las cotizaciones de un país a otro. Es decir las cotizaciones quedan en el Estado miembro de la Unión Europea donde las ha abonado, pero cuando solicite una prestación en otro Estado diferente, estas cotizaciones siempre van a ser tomadas en cuenta. Las reglas varían dependiendo de la prestación que se solicite.

Lo que no es cierto es que se pueda trasladar el tiempo cotizado en Reino Unido a su vida laboral en España. Las cotizaciones siguen constando en la Seguridad Social británica y son válidas a efectos de totalización de periodos, tal y como indicamos en el párrafo anterior.

Más información:

[http://www.seg-social.es/Internet\\_1/Masinformacion/Internacional/reglamentoscomunitarios2/index.htm](http://www.seg-social.es/Internet_1/Masinformacion/Internacional/reglamentoscomunitarios2/index.htm)

# Desempleo

Si se ha quedado en paro después de haber trabajado en el Reino Unido, puede tener derecho a percibir una prestación británica por desempleo “*Jobseeker’s Allowance*”.

Cómo solicitarlo: <https://www.gov.uk/jobseekers-allowance/how-to-claim>

Más información:

<https://www.gov.uk/jobseekers-allowance/overview>

## **Percibe prestación por desempleo británica, ¿puede seguir cobrándola si regresa a España?**

Los Reglamentos de la Unión Europea en materia de Seguridad Social permiten la movilidad de los titulares de una prestación por desempleo dentro de los Estados miembros de la Unión. En consecuencia, puede solicitar que le continúen abonando la prestación mientras está en España buscando trabajo.

Para tener derecho a la exportación es necesario:

- ✓ Ser beneficiario de la prestación británica por desempleo, en su modalidad contributiva, que tiene una duración máxima de 182 días (*Contributions based Jobseeker’s Allowance*).  
<http://dwp.gov.uk/international/benefits/jobseekers-allowance/jobseekers-allowance-in-eea>
- ✓ Haber estado registrado como demandante de empleo y a disposición de los servicios británicos de empleo por un período mínimo de 4 semanas.
- ✓ Trasladarse para buscar trabajo en España.
- ✓ Solicitar la exportación a las autoridades británicas, que le deben proporcionar el documento llamado [U2](#).

Una vez en España debe reunir los requisitos de la legislación española para ser considerado demandante de empleo. Debe entregar el documento U2 en las oficinas del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), en un plazo máximo de 7 días desde la fecha que figure en el U2 (como fecha de salida de Reino Unido).

Aunque va a seguir recibiendo la prestación del Reino Unido, debe cumplir con las normas españolas para demandantes de empleo.

### Duración:

La prestación podrá percibirse por un periodo de 3 meses, prorrogable por otros 3, previa petición expresa del desempleado a las autoridades que abonan la prestación.

Una vez finalizado este periodo podrá darse alguna de las situaciones siguientes:

- ✓ El trabajador ha encontrado una ocupación en España, en cuyo caso le serán de aplicación las disposiciones generales sobre suspensión o extinción de prestaciones por desempleo.
- ✓ El trabajador no retorna a Reino Unido pese a no haber encontrado ocupación, en cuyo caso se le extingue todo derecho a prestaciones no percibidas que tuviera reconocidas.
- ✓ El trabajador retorna a Reino Unido en el plazo establecido, en cuyo caso podrá seguir percibiendo las prestaciones en los mismos términos que tenía reconocidas hasta su extinción.

### Cuantía y forma de pago:

La misma que viniera percibiendo en Reino Unido, a cuya institución le corresponde el seguir abonando la prestación al desempleado.

### Tramitación:

- ✓ Deberá solicitar la exportación de la prestación en el *JobCentre Plus* donde se encuentre registrado. Al mismo tiempo deberá solicitar la expedición del formulario U2 (autorización para exportar las prestaciones por desempleo).
- ✓ Una vez en España deberá registrarse en la Oficina del Servicio Público de Empleo Estatal correspondiente a su domicilio en un plazo máximo de **siete días** (desde la fecha que figure en documento U2 como fecha de salida de Reino Unido), entregando el documento U2. Desde la Oficina del Servicio Público de Empleo Estatal notificarán a las autoridades británicas que se ha registrado como demandante de empleo y que reúne los requisitos exigidos al respecto por la legislación española, trámite este imprescindible para que las autoridades británicas procedan a abonar su prestación. Posteriormente, y con periodicidad mensual, el Servicio Público de Empleo Estatal deberá remitir informes en que se acredite que continua como demandante activo de empleo.
- ✓ Si permanece en el extranjero más de tres meses, tendrá que solicitar una prórroga por otros 3 meses más, antes de que finalice el período inicial de 3 meses.

Si traslada el *Jobseeker Allowance* deberá llevar su Tarjeta Sanitaria Europea emitida por el Organismo británico. Puede solicitarla en el siguiente enlace:

<http://www.nhs.uk/NHSEngland/Healthcareabroad/EHIC/Pages/about-the-ehic.aspx>

### Más información:

Reino Unido:

<https://www.citizensadvice.org.uk/benefits/in-work-or-looking-for-work/benefits-for-people-looking-for-work/>

España:

[http://www.sepe.es/contenidos/personas/prestaciones/quiero\\_cobrar\\_parsoy\\_emigrante\\_retornado.html](http://www.sepe.es/contenidos/personas/prestaciones/quiero_cobrar_parsoy_emigrante_retornado.html)

## Prestaciones por desempleo como emigrante retornado

- **Si percibía prestación por desempleo y permanece menos de un año en Reino Unido.** Si antes de ir a Reino Unido percibía prestación por desempleo y no la agotó, al regresar a España podría reanudar la prestación que cobraba antes de salir al extranjero, siempre que hubiera permanecido menos de doce meses.

Acceda a la información:

[https://www.sepe.es/contenidos/personas/prestaciones/estoy\\_cobrando\\_par/me\\_traslado\\_al\\_extranjero.html](https://www.sepe.es/contenidos/personas/prestaciones/estoy_cobrando_par/me_traslado_al_extranjero.html)

- **Si permanece más de un año en Reino Unido y cotizó antes de salir de España.** Si permanece más de un año en Reino Unido y antes de desplazarse al extranjero cotizó al desempleo un período mínimo de al menos 360 días en España dentro de los seis años anteriores a su salida y siempre que no hayan sido computados para el nacimiento de un derecho anterior, podría tener derecho a prestación por desempleo.

Debe encontrarse en situación legal de desempleo. Además no deberá estar percibiendo la prestación por desempleo en ningún otro Estado del Espacio Económico Europeo o Suiza.

Deberá presentarse en la Oficina del Servicio Público de Empleo en España en los primeros quince días hábiles siguientes a fecha de retorno del extranjero (es aconsejable aportar el billete de regreso u otro documento acreditativo, por ejemplo baja en el Consulado).

Debe indicar que ha trabajado en el Reino Unido, por lo que tendrá que presentar el documento U1. Vea cómo [obtener el documento U1](#).

La duración de la prestación se determinará en función de las cotizaciones correspondientes a los 6 años anteriores a la salida de España. Cuando tenga cotizaciones en el extranjero los seis años atrás se calcularán desde la fecha en que finalice la relación laboral.

Acceda a la información:

[http://www.sepe.es/contenidos/personas/prestaciones/quiero\\_cobrar\\_par/emigrante\\_retornado\\_cotizaron\\_Espana.html](http://www.sepe.es/contenidos/personas/prestaciones/quiero_cobrar_par/emigrante_retornado_cotizaron_Espana.html)

- **Si no cotizó antes de su salida de España.** Si no hubiera cotizado a desempleo antes de emigrar y retorne a España no tendrá derecho a prestación por desempleo.

Podría solicitar la **Renta Activa de Inserción (RAI)**. Es una ayuda para desempleados en situación de necesidad económica y que tienen graves dificultades para acceder de nuevo al mercado laboral. Para ello, tiene que ser español, no tener derecho a ningún subsidio y ser emigrante retornado mayor de 45 años.

Acceda a la información:

[https://www.sepe.es/contenidos/personas/prestaciones/quiero\\_cobrar\\_par/rai\\_para\\_emigrantes\\_retornados.html](https://www.sepe.es/contenidos/personas/prestaciones/quiero_cobrar_par/rai_para_emigrantes_retornados.html)

- **Si no cotizó antes de su salida de España pero trabaja a su retorno.** Si regresa a España para ocupar un puesto de trabajo y posteriormente se encuentre en situación legal de desempleo en España, podría recurrir a las cotizaciones efectuadas en Reino Unido.

En este caso se tendría en cuenta el tiempo total cotizado en ambos países para el reconocimiento de una prestación.

Deberá presentar el documento U1 para acreditar las cotizaciones realizadas en cualquier país de la Unión Europea a efectos de solicitud en España de prestaciones por desempleo.

- **Más información:**

[https://www.sepe.es/contenidos/personas/prestaciones/distributiva\\_prestaciones.html](https://www.sepe.es/contenidos/personas/prestaciones/distributiva_prestaciones.html)

[https://www.sepe.es/contenidos/personas/prestaciones/quiero\\_cobrar\\_paro/soy\\_emigrante\\_retornado.html](https://www.sepe.es/contenidos/personas/prestaciones/quiero_cobrar_paro/soy_emigrante_retornado.html)

# Impuestos

No es cierto que todos los impuestos que se han pagado en el Reino Unido se los devuelven al dejar el país.

La devolución de impuestos sólo se realiza en el caso de que el contribuyente haya pagado más de lo que esté obligado por sus ingresos.

Lo que ocurre es que es posible que si no ha trabajado un año fiscal completo o si cuando llegó le aplicaron el código de impuestos de emergencia y la empresa no le reembolsó nada, haya pagado más impuestos de los que realmente le correspondía. Entonces, cuando se va a España puede pedir la devolución de estos impuestos aunque no haya finalizado el año fiscal.

Es conveniente que rellene el documento P85. Es el documento indicado para solicitar al *HM Revenue & Customs* que deja el Reino Unido y que quiere dejar aclarada su situación fiscal antes de abandonar el país por lo que solicita su revisión y, en caso de que las cantidades retenidas a cuenta sobrepasen la obligación fiscal del contribuyente, se realice la devolución de impuestos que pudiera corresponder. En caso contrario, es decir, que haya pagado menos impuestos de los que le corresponde, se lo notificarán por escrito para que abone las cantidades pendientes.

Por otro lado, si tienen alguna notificación que efectuarle se lo harán llegar a su nuevo domicilio en España. Tenga en cuenta que normalmente el *HM Revenue & Customs* suele imponer una sanción si no responde a cualquier tipo de notificación, ya que éstas irían dirigidas al último domicilio conocido en el Reino Unido, y así lo podría evitar.

Solicitud P85: <https://www.gov.uk/government/publications/income-tax-leaving-the-uk-getting-your-tax-right-p85>

Una vez cumplimentado, debe enviarlo con las partes originales 2 y 3 del [P45](#) a:

**HM Revenue & Customs**  
Pay As You Earn  
BX9 1AS

Teléfonos: Desde Reino Unido: 0845 300 0627  
Desde España: 0044 135 535 9022

Por otro lado, y en caso de que el *HM Revenue & Customs* (Agencia Tributaria británica) haya procedido a realizarle una devolución de impuestos, no existe prohibición alguna para que pueda regresar al país en cualquier momento. Sólo deberá notificar al *HM Revenue & Customs* que ha regresado y que está trabajando, para que le realicen un reajuste en su código de impuestos en el caso de que vuelva dentro del mismo año fiscal en el que le hayan hecho la devolución.

En el siguiente enlace puede comprobar los impuestos que pagó:

<https://www.gov.uk/check-income-tax>  
<https://www.gov.uk/check-income-tax-last-year>  
<http://www.hmrc.gov.uk/gds/calcs/stc.htm>

Tiene más información sobre este tema en el siguiente [enlace sobre retenciones salariales](#) en concepto de impuestos.

También puedes ampliar información en la página de la Agencia Tributaria británica "*HM Revenue and Customs*":

<http://www.hmrc.gov.uk/incometax/index.htm>  
<https://www.gov.uk/tax-right-retain-abroad-return-to-uk>  
<https://www.gov.uk/claim-tax-refund/too-much-tax-taken-from-your-pay>

# Pensiones de jubilación

Durante el tiempo que ha trabajado en Reino Unido ha contribuido a la pensión estatal, por lo que en el futuro, cuando se jubile podría tener derecho a jubilación también por Reino Unido. Las cotizaciones realizadas no se pueden trasladar a otro país, es decir, que no se puede trasladar el tiempo cotizado en Reino Unido a su vida laboral en España pero serán tenidas en cuentas a efectos de totalización de períodos.

Puede solicitar información sobre las contribuciones realizadas cumplimentado el siguiente formulario: <http://www.hmrc.gov.uk/forms/2005/ca3916.pdf>. Debe señalar "A full statement of National Insurance contributions" (opción 3ª).

Por otro lado, puede solicitar al Organismo británico una estimación de lo que será su pensión cuando alcance la edad de jubilación, de acuerdo con su vida laboral, en el siguiente enlace: <https://www.gov.uk/state-pension-statement>. En este documento también le informarán si tiene algún año que no le cuenta para pensión; en este caso podría pagar la cantidad necesaria para completar el período. Ver el siguiente enlace: <https://pensionslatest.blog.gov.uk/2015/10/13/how-national-insurance-builds-up-state-pension/>

Además el gobierno británico ha reformado el sistema de pensiones obligando a todos los empresarios del Reino Unido a incluir a sus trabajadores, de manera automática, en un plan de pensiones ocupacionales, son "Pension Scheme" o "Pension Contributions Plan". <https://www.gov.uk/workplace-pensions/about-workplace-pensions>

Entre octubre de 2012 y abril de 2017 la empresa debe incluir de manera automática a los trabajadores que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener la consideración de "trabajador", es decir, aquella persona que tiene un contrato (no tiene que ser por escrito) o un acuerdo para realizar un trabajo a cambio de un salario.
- Tener entre 22 años y la edad de percepción de la prestación de jubilación estatal.
- Percibir al menos 10.000 libras anuales.
- Trabajar en Reino Unido.
- La inscripción es voluntaria, si lo desea puede no participar del mismo.

<https://www.citizensadvice.org.uk/debt-and-money/pensions/types-of-pension/workplace-pensions/>

Existen varios proveedores de pensiones y cada empresa puede contratar con un "Pension Provider" pero el proveedor oficial establecido por el Gobierno británico es NEST (National Employment Savings Trust). Aunque hay unas normas generales, cada plan de pensiones tiene sus diferencias.

The Pension Regulator es el Organismo dependiente del Departamento de Trabajo y Pensiones (Department for Work and Pensions) encargado de controlar y regular los planes de pensiones. <http://www.thepensionsregulator.gov.uk/>

Respecto a posibilidad de trasladar el Plan Privado de Pensiones a España (Private Pensions Advice), deberá contactar con la Entidad que gestione el Plan de Pensiones de su empresa (Pension Provider).

<https://www.gov.uk/government/organisations/the-pensions-advisory-service>  
<https://www.gov.uk/government/publications/list-of-qualifying-recognised-overseas-pension-schemes-qrops>

Cuando se vaya del Reino Unido contacte con su proveedor y solicite un "*Pension Statement*" ya que va a dejar el Reino Unido. Además les puede notificar su nueva dirección y su contacto por correo electrónico.

Hay planes en los que podría rescatar las aportaciones realizadas hasta el momento, pero debe tener en cuenta que perdería las aportaciones realizadas por su empresa durante ese periodo.  
<https://www.gov.uk/workplace-pensions/changing-jobs-and-taking-leave>

Podrá obtener más información en los siguientes enlaces:

<https://www.gov.uk/workplace-pensions>

[www.gov.uk/government/organisations/the-pensions-advisory-service](http://www.gov.uk/government/organisations/the-pensions-advisory-service)

[www.hmrc.gov.uk/pensionschemes](http://www.hmrc.gov.uk/pensionschemes)

Si su *Pension Provider* se declara en quiebra podría obtener una indemnización a través del *Financial Services Compensation Scheme (FSCS)*: <http://www.fscs.org.uk/>

Si en algún momento no sabe quién era su proveedor, etc. puede acudir a esta página:  
<https://www.gov.uk/find-pension-contact-details>



## Otras prestaciones (contributivas)

Los Reglamentos Comunitarios en materia de Seguridad Social prevén la exportabilidad de las prestaciones contributivas por incapacidad.

Vea el enlace a abono de prestaciones en el extranjero: <https://www.citizensadvice.org.uk/benefits/sick-or-disabled-people-and-carers/benefits-for-people-who-are-sick-or-disabled/#h-benefits-abroad>

Cómo contactar: [https://www.citizensadvice.org.uk/benefits/sick-or-disabled-people-and-carers/benefits-for-people-who-are-sick-or-disabled/#disability\\_benefits\\_helplines](https://www.citizensadvice.org.uk/benefits/sick-or-disabled-people-and-carers/benefits-for-people-who-are-sick-or-disabled/#disability_benefits_helplines)

Consulte el tipo de prestaciones que podría exportar: <https://www.gov.uk/uk-benefits-abroad>

### Incapacidad temporal (*Statutory Sick Pay-SSP*).

El *Statutory Sick Pay* es una Prestación de Incapacidad Temporal (IT) que abona el empresario al trabajador que se encuentra incapacitado para trabajar, a partir del cuarto día de la baja y durante un máximo de 28 semanas.

Al mantenerse la relación laboral durante la percepción del *Statutory Sick Pay (SSP)* es necesario que el empresario permita el desplazamiento a España. Si se lo autoriza deberá enviar las bajas médicas a su empresa desde España mientras dure la incapacidad laboral.

Al finalizar el periodo de *Statutory Sick Pay*, al haber sobrepasado el periodo de 28 semanas desde el inicio de la baja o por rescisión de la relación laboral; el empresario debe enviar al trabajador un documento llamado SSP1. De esta manera la empresa notifica que ha cesado su obligación como entidad colaboradora y que en adelante la solicitud de incapacidad debe realizarse directamente ante la Seguridad Social británica.

Acceso a formulario SSP1:

[https://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment\\_data/file/423808/ssp1-may-2015.pdf](https://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/423808/ssp1-may-2015.pdf)

Si en el momento de finalizar este período de *Statutory Sick Pay*, continúa de baja médica y sigue en España, podrá acudir al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) que corresponda a su domicilio e iniciar una solicitud de Incapacidad bajo Reglamentos Comunitarios, en caso de que haya trabajado en España y en Reino Unido.

Sin embargo, si nunca ha trabajado en España puede tramitar la solicitud de la Prestación de Incapacidad (*Employment and Support Allowance-ESA*) directamente ante la Seguridad Social británica. Ver más información en el [siguiente apartado](#).

Para la liquidación de las prestaciones la institución competente del país en el que estaba asegurado el trabajador en el momento de ocurrir la incapacidad para el trabajo, calcula la pensión nacional de acuerdo con su propia legislación, teniendo en cuenta, únicamente, los períodos de seguro acreditados en dicho país.

Además, procede al cálculo de la cuantía de la pensión teórica a la que el interesado pudiera tener derecho, totalizando los períodos de seguro y/o residencia cubiertos al amparo de otras legislaciones, como si todos esos períodos de seguro/residencia se hubieran cumplido bajo la legislación que dicha institución aplica. A continuación la institución competente calcula el importe de la pensión prorata, en función de los períodos de seguro cumplidos de acuerdo con la legislación que aplica.

La institución competente reconoce la cuantía más elevada de las pensiones a las que tenga derecho el interesado (nacional y/o prorrateada).

Estas actuaciones las llevan a cabo todas las instituciones en las que el interesado acredite períodos de seguro.

Para determinar el grado de invalidez las instituciones de los diferentes países deben tener en cuenta los documentos e informes médicos que les sean trasladados por otras instituciones competentes. No obstante, cada institución tiene la facultad de disponer que un médico que designe, reconozca al solicitante siempre en el país de residencia de éste.

## **Prestación por Incapacidad (*Employment and Support Allowance - ESA*)**

El *ESA* es una prestación que abona el estado a los trabajadores que, encontrándose incapacitados para el trabajo por motivos de salud, no tengan derecho a percibir la Prestación por Incapacidad Temporal (*Statutory Sick Pay - SSP*) o hayan finalizado el período de percepción de ésta.

La forma más rápida para solicitarlo es a través de teléfono. Vea la información:

<https://www.gov.uk/employment-support-allowance/how-to-claim>

Formulario: [https://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment\\_data/file/549735/esa1-print.pdf](https://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/549735/esa1-print.pdf)

Además debe solicitar el **documento S1** a efectos de tener asistencia sanitaria. Acceda en el siguiente enlace: <https://www.gov.uk/government/publications/national-insurance-application-for-healthcare-cover-in-the-european-economic-area-ca8454>

Más información:

<https://www.gov.uk/employment-support-allowance/overview>

<https://www.gov.uk/employment-support-allowance/what-youll-get>

## Prestación por maternidad (*Statutory Maternity Pay –SMP*)

Son beneficiarias de esta prestación las mujeres trabajadoras embarazadas que hayan trabajado para un mismo empresario de forma continuada un mínimo de 26 semanas antes de la decimoquinta semana anterior a la prevista del parto.

Las beneficiarias de esta prestación pueden disfrutar de hasta 52 semanas de licencia de maternidad. Las 2 semanas siguientes al nacimiento son obligatorias.

El *Statutory Maternity Pay* se puede pagar hasta 39 semanas, por lo general, salvo acuerdo pactado con la empresa, de la siguiente manera (2016/2017):

- Las primeras 6 semanas, el 90 % de su salario semanal medio, antes de impuestos.
- Las siguientes 33 semanas, 139.58 £ por semana o 90% de su salario semanal medio (lo que sea menor).
- Las últimas 13 semanas, no son pagadas.

Las primeras 26 semanas se conoce como "*Ordinary Maternity Leave*", las últimas 26 semanas como "*Adicional Maternity Leave*".

En los casos de trabajadoras que no puedan acceder a esta prestación, por no reunir los requisitos, pueden acceder a otra prestación llamada Subsidio por Maternidad (*Maternity Allowance*), de cuantía similar a la anterior.

Asimismo, en el caso de trabajadoras con bajos ingresos, pueden acceder a una prestación de pago único denominada Ayuda por Maternidad (*Maternity Grant*).

Más información:

<https://www.gov.uk/employers-maternity-pay-leave>

<https://www.gov.uk/maternity-pay-leave/>

<https://www.gov.uk/employee-rights-when-on-leave>

<https://www.gov.uk/working-when-pregnant-your-rights>

<https://www.gov.uk/government/publications/maternity-benefits-technical-guidance/maternity-benefits-technical-guidance>

<https://www.gov.uk/government/publications/maternity-certificate-mat-b1-guidance-for-health-professionals/maternity-certificate-form-mat-b1-guidance-on-completion>

<https://www.gov.uk/maternity-allowance/overview>

<https://www.gov.uk/sure-start-maternity-grant/overview>

<https://www.citizensadvice.org.uk/work/rights-at-work/parental-rights/maternity-pay-what-youre-entitled-to/>

## Exportación de la maternidad

El *Statutory Maternity Pay* lo abona la empresa por lo que deberá comunicarles que va a desplazarse a España durante su baja maternal.

<https://www.gov.uk/claim-benefits-abroad/maternity-and-childcare-benefits>

## Dar a luz en España

Si desea dar a luz en otro país del Espacio Económico Europeo o Suiza, se necesita un S2 para cubrir el nacimiento y la Tarjeta Sanitaria Europea (TSE) para cubrir cualquier tratamiento inmediato que sea necesario.

La Tarjeta Sanitaria Europea (TSE) puede solicitarla en el siguiente enlace: <http://www.nhs.uk/NHSEngland/Healthcareabroad/EHIC/Pages/about-the-ehic.aspx>

Para cubrir el nacimiento con un S2 tiene que solicitarlo al *Overseas Healthcare Team* y explicar por qué quiere recibir atención fuera del Reino Unido. Tendrá que adjuntar:

- [formulario de solicitud de maternidad S2 \(docx, 37kb\)](#) (*Maternity S2 application form*) cumplimentado.
- copia de la Tarjeta Sanitaria Europea.
- un certificado de maternidad (MATB1) o una carta de su médico de cabecera o matrona que indique la fecha prevista del parto.
- su *National Insurance Number*.
- la fecha de nacimiento.
- dirección completa del Reino Unido
- fechas del viaje.

Enviar a:

***Overseas Healthcare Team***

Room MO401  
Durham House  
Washington  
Tyne & Wear  
England  
NE38 7SF  
Tel: 0191 218 1999 (Monday to Friday, 8am to 5pm)

Más información:

<http://www.nhs.uk/NHSEngland/Healthcareabroad/plannedtreatment/Pages/Givingbirth.aspx>

## Otras prestaciones (no contributivas)

---

También es posible la exportabilidad de prestaciones no contributivas:

### Subsidio para discapacitados (*Personal Independence Payment - PIP*)

El *Personal Independence Payment (PIP)* es una nueva prestación que está sustituyendo al *Disability Living Allowance (DLA)* para las personas de 16 a 64 años de edad.

Esta prestación es un complemento para ayudar a afrontar ciertos gastos a personas que sufren una enfermedad crónica o una discapacidad.

Tiene dos conceptos: ayuda para cuidados y ayuda para movilidad. Sólo es exportable la ayuda para cuidados.

Se puede exportar siempre que no se perciba ninguna otra prestación en el país. Debe solicitar el **documento S1** a efectos de tener asistencia sanitaria. Acceda en el siguiente enlace: <https://www.gov.uk/government/publications/national-insurance-application-for-healthcare-cover-in-the-european-economic-area-ca8454>

Más información:

<https://www.gov.uk/pip>

Observación: En aquellos casos en que el beneficiario de esta prestación alcance la edad de 65 años y necesite asistencia para el desarrollo de las actividades normales de su vida puede solicitar el subsidio de ayuda especial para ello (*Attendance Allowance*). <https://www.gov.uk/attendance-allowance/overview>

### Prestación por accidente (*Industrial Injuries Disablement Benefit*)

Son beneficiarios de esta prestación los trabajadores que están enfermos o discapacitados debido a un accidente o una enfermedad causada por el trabajo.

Debe solicitar el **documento S1** a efectos de tener asistencia sanitaria. Acceda en el siguiente enlace: <https://www.gov.uk/government/publications/national-insurance-application-for-healthcare-cover-in-the-european-economic-area-ca8454>

Más información:

<https://www.gov.uk/industrial-injuries-disablement-benefit>

# Estudiantes

---

Si ha finalizado sus estudios en el extranjero y quiere regresar a España, debe averiguar si su titulación es aceptada en España y si tiene que realizar algún trámite para su reconocimiento o convalidación.

En el caso de titulaciones universitarias, dentro de la Unión Europea la Directiva 2005/36 CE ([Acceso a la guía de usuario](#)) establece un régimen de reconocimiento de las cualificaciones profesionales, para favorecer la flexibilidad de los mercados laborales, conseguir una mayor liberalización de la prestación de los servicios, fomentar una mayor automaticidad en el reconocimiento de las cualificaciones y simplificar los procedimientos administrativos.

De esta manera las titulaciones obtenidas en un Estado miembro de la Unión Europea pueden ser aceptadas en otro Estado miembro a efectos de ejercer una actividad profesional.

Es aconsejable que acredite el título para el ejercicio de las profesiones reguladas por la Directiva 2005/36/CE a efectos de su ejercicio en otro país de la Unión europea.

Más información en: <http://www.mecd.gob.es/dctm/?documentId=0901e72b81355fbc>

Normalmente, corresponde al Colegio Profesional del Estado de destino determinar si se cumplen los requisitos de titulación y práctica profesional que permitan ejercer la profesión y que, en todo caso, deben corresponderse con las condiciones que se exijan a los nacionales del Estado miembro. El reconocimiento sirve únicamente a efectos profesionales y no académicos.

Póngase en contacto con:

Consejería de Educación en Reino Unido: <http://www.mecd.gob.es/reinounido/>  
<http://www.mecd.gob.es/reinounido/reconocimiento-titulos/para-extranjeros.html>

O bien contacte con la Unidad correspondiente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ([Gestión de títulos, homologación, convalidaciones y equivalencias](#)).

No deberá realizar trámite alguno de convalidación de estudios el alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros que desee incorporarse a cualquiera de los cursos que integran en España la Educación Primaria o la Educación Secundaria Obligatoria. Tampoco procederá la convalidación para realizar estudios en cualquier nivel, curso o modalidad del sistema educativo español para cuyo acceso no sea requisito previo la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Si ha solicitado el *Student Loan* deberá informar a las autoridades del cambio de dirección y demás datos oportunos.

Vea la información:

<https://www.gov.uk/repaying-your-student-loan>

[http://www.studentloanrepayment.co.uk/portal/page?\\_pageid=93,6678653&\\_dad=portal&\\_schema=portal](http://www.studentloanrepayment.co.uk/portal/page?_pageid=93,6678653&_dad=portal&_schema=portal)

# Emprendedores

El 28 de septiembre de 2013 se publica la Ley 14/2013, de 27 de septiembre de apoyo a los emprendedores.

Esta Ley, que es de aplicación a todas las actividades económicas y de fomento de la internacionalización realizadas por los emprendedores en el territorio español, tiene por objeto apoyar al emprendedor y la actividad empresarial, favorecer su desarrollo, crecimiento e internacionalización y fomentar la cultura emprendedora y un entorno favorable a la actividad económica, tanto en los momentos iniciales a comenzar la actividad, como en su posterior desarrollo, crecimiento e internacionalización.

¿Quiénes son emprendedores? Se consideran **emprendedores** aquellas personas, independientemente de su condición de persona física o jurídica, que desarrollen una actividad económica empresarial o profesional, en los términos establecidos en esta Ley.

Entre otras medidas se crea la nueva figura del **Emprendedor de Responsabilidad Limitada (ERL)**, gracias a la cual las personas físicas podrán evitar que la responsabilidad derivada de sus deudas empresariales afecte a su vivienda habitual bajo determinadas condiciones.

Se prevé la creación de una nueva figura de sociedad, la **Sociedad Limitada de Formación Sucesiva (SLFS)**, sin capital mínimo, cuyo régimen será idéntico al de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, excepto ciertas obligaciones específicas tendentes a garantizar una adecuada protección de terceros, cuyo objetivo es abaratar el coste inicial de constituir una sociedad.

Se introducen medidas para agilizar el inicio de la actividad de los emprendedores, creando **Puntos de Atención al Emprendedor**, que serán ventanillas únicas electrónicas o presenciales a través de las que se podrán realizar todos y cada uno de los trámites para el inicio, ejercicio y cese de la actividad empresarial.


**Apoyos fiscales y en materia de Seguridad Social.** Se crea, en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido, un régimen especial del criterio de caja, régimen conforme al cual los sujetos pasivos del Impuesto pueden optar por un sistema que retrasa el devengo y la consiguiente declaración e ingreso del IVA repercutido en la mayoría de sus operaciones comerciales hasta el momento del cobro, total o parcial, a sus clientes, con la fecha límite del 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que las mismas se hayan efectuado.

**Más facilidades para optar a contratos públicos.** Se facilitará el contacto entre emprendedores para crear uniones de empresas que concurren a concursos públicos y se simplifican trámites para acceder a este tipo de concursos.

Se facilitará el **acceso a planes de instituciones internacionales**. La ley compromete a los poderes públicos a prestar asesoramiento a los emprendedores que quieran acceder a los planes de ayuda al emprendimiento de las instituciones internacionales.

Se regula la **Movilidad internacional** en determinados supuestos. Se facilita y agiliza la concesión de visados y autorizaciones de residencia, al objeto de atraer inversión y talento a España.

### Más información:

-  [Ley de Emprendedores](http://www.ipyme.org/es-ES/Paginas/Home.aspx)<http://www.ipyme.org/es-ES/Paginas/Home.aspx>
- Portal de Ayudas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo:  
<http://www.minetur.gob.es/PortalAyudas/Paginas/index.aspx>
- [http://www.empleo.gob.es/movilidadinternacional/es/menu\\_principal/aunclit/emprender/index.htm](http://www.empleo.gob.es/movilidadinternacional/es/menu_principal/aunclit/emprender/index.htm)

### Información por CCAA:

- Andalucía: [www.andaluciaemprende.es](http://www.andaluciaemprende.es)
- Aragón: [www.emprender-en-aragon.es](http://www.emprender-en-aragon.es)
- Asturias: [www.emprendeastur.es](http://www.emprendeastur.es)
- Canarias: [www.emprenderencanarias.com](http://www.emprenderencanarias.com)
- Cantabria: [www.cantabriaemprededora.es](http://www.cantabriaemprededora.es)
- Castilla la Mancha: [www.castillalamancha.es/emprendedoresdedores.com](http://www.castillalamancha.es/emprendedoresdedores.com)
- Castilla y León: [www.cjcyl.es/files/guia/secciones/intro.html](http://www.cjcyl.es/files/guia/secciones/intro.html)
- Cataluña: [catalunyaempren.gencat.cat/inicia/es/index.jsp](http://catalunyaempren.gencat.cat/inicia/es/index.jsp)
- Comunidad Valenciana: [www.emprenemjunts.es](http://www.emprenemjunts.es)
- Extremadura: [extremadura emprendedores](http://extremaduraemprendedores.es)
- Galicia: [www.emprenderengalicia.com](http://www.emprenderengalicia.com)
- La Rioja: [www.emprenderioja.es](http://www.emprenderioja.es)
- Madrid: [www.emprendelo.es](http://www.emprendelo.es)
- Navarra: [www.navarraemprende.com/](http://www.navarraemprende.com/)
- País Vasco: [www.euskadiemprende.net](http://www.euskadiemprende.net)
- Región de Murcia: [www.institutofomentomurcia.es/web/emprende/oficina-del-emprendedor](http://www.institutofomentomurcia.es/web/emprende/oficina-del-emprendedor)



## Oficina española del Retorno

---

Dependiendo de la Secretaría General de Inmigración y Emigración, existe en España una Oficina Española del Retorno, donde le pueden ayudar en cualquier asunto relacionado con su condición de emigrante retornado.

Para contactar con la Oficina Española del Retorno:

Dirección: C/ José Abascal, 39 28003 Madrid

Teléfono: 00 34 91 363 16 54.

Correo electrónico: [oficinaretorno@meyss.es](mailto:oficinaretorno@meyss.es)

Formulario de contacto: <http://www.empleo.gob.es/buzonemigra/>

Ver Guía del Retorno: <http://www.ciudadaniaexterior.empleo.gob.es/es/pdf/guia-retorno.pdf>

## Más información

---

[http://www.empleo.gob.es/es/mundo/consejerias/reinounido/portalemplo/es/cuando-vuelvas-  
espanya/index.htm](http://www.empleo.gob.es/es/mundo/consejerias/reinounido/portalemplo/es/cuando-vuelvas-espanya/index.htm)

<https://www.gov.uk/moving-or-retiring-abroad>

<http://www.sepe.es/contenido/prestaciones/>